



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria, Comercio y Minería ha dado tratamiento al Expte.D-84-16-17 Proyecto de Ley del Diputado JORGE OMAR MANCINI creando el Régimen Provincial de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso

Analizadas las presentes actuaciones y por consenso mayoritario se dictamina su APROBACION CON MODIFICACIONES, conforme al siguiente:

COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

PRESIDENTE	:	QUINTEROS Hector Andres
VICE	:	ABAD Maximiliano
SECRETARIO	:	BONELLI Lisandro Emilio
VOCALES	:	ACUÑA Carlos Alberto
	:	BARRAGAN Eduardo Alberto
	:	GRANDE Lauro Manuel
	:	VIGNALI Mario G.

LD PLATO 13 de Junio 2016

Dip. ANDRES QUINTERO
Presidente
Comisión de Industria y Comercio
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

***El Senado y La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de***

LEY

Capítulo I – Creación.

Artículo 1º: Crease el Régimen Provincial de Gestión Integral de Neumáticos.

Capítulo II – Objeto.

Artículo 2º: El Régimen Provincial de Gestión Integral de Neumáticos tendrá como objetivo final prevenir la incidencia ambiental de estos residuos, fomentando su recuperación, reducción, reutilización y el reciclado de los mismos, o cualquier otra forma de valorización que se les dé con el fin de proteger el medio ambiente y/o eventualmente su disposición final.

Artículo 3º: Son sus fines prácticos:

- a. La protección del medio ambiente, preservándolo de la contaminación generada por los residuos de neumáticos fuera de uso;
- b. La protección de los habitantes evitando fuentes de contaminación producidas por los residuos de neumáticos fuera de uso;
- c. Incentivar la reutilización a través de las técnicas del reciclaje, recauchutado y remodelación, generando más valor a los neumáticos fuera de uso y de desecho.
- d. Promover la instalación, en todos los municipios con más de 10.000 habitantes, de sitios de acopio y/o recuperación para la recepción y almacenamiento temporáneo de estos residuos.
- e. Reducir significativamente la disposición final de los residuos de neumáticos.
- f. Establecer un principio de justicia social económica, en donde los actores más beneficiados por la introducción de estos productos al mercado, soporten los costos de la correcta gestión ambiental, una vez finalizada la vida útil del producto.

Capítulo III – Ámbito de Aplicación.

Artículo 4º: Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley, todos los neumáticos puestos en el mercado provincial, que sean susceptibles una



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

vez cumplida su vida útil de ser gestionados en los términos del artículo 7° y subsiguientes de la presente norma.

Quedan excluidos:

- a. Aquellos neumáticos que no superen los dos y medio (2,5) kilogramos de peso.

Capítulo IV – Definiciones.

Artículo 5°: A los efectos de la Presente Ley se considera:

I- Neumático Nuevo: Neumático de cualquier origen, que no ha sufrido ningún uso, y que no posee signos de deterioro y/o envejecimiento.

II- Neumático Usado: Neumático sometido a uso, que ha sufrido desgaste o deterioro en su vida útil y conserva su capacidad de rodado.

III- Neumático Fuera de Uso: Neumático de cualquier origen, que se ha convertido en residuo de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso primero de la Ley 13.592.

IV- Neumático Reconstituido: Neumático sometido a un proceso a través del cual se persigue el alargamiento de su vida útil para su reutilización.

- a- Recauchutado: Proceso a la sustitución de la banda de rodadura gastada por una nueva.

- b- Remodelación: Proceso por el cual se reforma un neumático usado mediante la sustitución de la banda de rodadura, los hombros y toda la superficie de sus flancos.

V - Productor de Neumático: Persona física o jurídica que fabrique, importe o adquiera en otras jurisdicciones provinciales, nacionales o internacionales, neumáticos que sean puestos en el mercado provincial.

VI – Generador de Neumáticos Fuera de Uso: Persona física o jurídica que, como consecuencia del objeto de su actividad comercial, o de cualquier otra índole, genere neumáticos fuera de uso. Aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial no comprenda la generación de neumáticos fuera de uso o el propietario de uno o varios vehículos de uso particular se encuentran excluidos del presente régimen.

VII – Liantas de Desecho: Neumáticos fuera de uso que han sufrido un daño irreparable en su estructura no siendo susceptible de ser sometido a procesos de alargamiento de su vida útil.

VIII - Eliminación Ambientalmente Adecuada: Procedimientos técnicos a los que son sometidos los residuos de neumáticos mediante la utilización de técnicas aprobadas por la autoridad de aplicación, en cumplimiento de las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

normas operativas específicas con el fin de evitar daños o riesgos para la salud pública y la seguridad, minimizando los impactos ambientales adversos.

IX – Primera Puesta en el Mercado: Primera vez que un neumático es introducido y comercializado en el mercado Provincial por el Productor, de manera debidamente documentada.

Capítulo V – Principios.

Artículo 6°: Rigen todos los principios y conceptos básicos ambientales que surgen del artículo 3° de la Ley N° 13592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en especial la política de gestión integral de residuos de neumáticos se desarrollará en base a:

- 1) La consideración de los residuos de neumáticos como un recurso;
- 2) La incorporación del principio de responsabilidad extendida del Productor de Neumáticos, por el cual se le asigna la carga de la gestión ambiental a los Productores, incluida la etapa de post-consumo.
- 3) La aplicación de principios de justicia social económica en donde la persona beneficiada por la introducción de neumáticos nuevos al mercado provincial, deberá soportar los costos de la gestión de esos desechos.

Capítulo VI – Obligaciones de los Productores. Presentación de Declaraciones Juradas. Aportes al fondo para la protección y restauración ambiental.

Artículo 7°: Todos los Productores de Neumáticos, con un peso superior a 2,5 kg (5,51155 libras), se encuentran obligados a remitir a la autoridad de aplicación de la presente, la declaración jurada a semestre vencido de su actividad que suponga alguna incidencia ambiental, indicando volúmenes de producción de neumáticos nuevos, reparaciones y reciclaje.

Artículo 8°: Se establece la obligación para todos los Productores de Neumáticos de realizar aportes semestrales en función de sus declaraciones juradas, en los montos que establezca la reglamentación de la presente Ley y en función de los volúmenes de producción.

Los aportes recaudados por la administración provincial se integrarán al Fondo Provincial para la Protección y Restauración Ambiental (Ley 13.592).

Capítulo VII – Programa Provincial de Promoción de la Gestión Integral de Neumáticos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 9°: La provincia dispondrá los fondos recaudados para la ejecución del Programa de Gestión Integral de Neumáticos, mediante el financiamiento de los Proyectos de Gestión Integral de Neumáticos elaborados por Municipios o Consorcio de Municipios que resultaren aprobados luego de un proceso de evaluación por parte de la autoridad de aplicación, propuestos con el fin de implementar medidas y mecanismos de prevención reducción de incidencia ambiental de los neumáticos. .

Artículo 10°: A los efectos del cumplimiento de la presente norma, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deberá elaborar un manual de normas de procedimiento de gestión de los neumáticos fuera de uso que servirá como guía para el tratamiento y prevención de estos residuos en los Proyectos de Gestión Integral de Neumáticos. El procesamiento o reciclado del neumático no se considerará la fabricación o importación del mismo.

A título enunciativo, se consideran actividades de manejo ambientalmente racionales de los neumáticos de desecho a las acciones que se listan a continuación, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la autoridad competente:

A). Aprovechamiento de neumáticos de desecho enteros:

- En escolleras y rompeolas artificiales.
- En control de erosión.
- En barreras acústicas.
- En barreras de contención contra colisiones (autódromos, puertos, entre otros).
- En aplicaciones de ingeniería civil.

El manejo de los neumáticos de desecho deberá ser tal que no se permita la acumulación de agua en su interior para evitar, especialmente, la proliferación de insectos.

B). Aprovechamiento de neumáticos de desecho triturados:

- En superficies deportivas.
- En patios de juegos.
- En pisos de seguridad.
- Recubrimiento de contenedores para flete marítimo.
- En asfaltos modificados.
- En pavimentos de hormigón de cemento.

C). Aprovechamiento como fuente de energía (mediante adecuado tratamiento de efluentes gaseosos):

- Como combustible alternativo en hornos de cemento.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Como combustible alternativo en plantas de generación eléctrica.
- Como combustible alternativo en procesos industriales.

Artículo 11°: Los Productores de Neumáticos, quedarán obligados individualmente al cumplimiento de las medidas dispuestas en los artículos 7 y 8 de la presente en un término de 6 meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 12°: Una vez aprobados los Proyectos de Gestión Integral de Neumáticos, el órgano de aplicación será el organismo competente para monitorear la ejecución de los mismos, encontrándose facultado para realizar toda las acciones que emergen del capítulo IV de la ley 13.592, y para aplicar sanciones en caso de incumplimiento, las que se graduarán conforme la gravedad del incumplimiento.

Capítulo VII – Propuestas de Gestión.

Artículo 13°: Las propuestas elaboradas por los municipios se adecuarán a todos los principios y conceptos básicos ambientales que surgen del artículo 3° de la Ley N° 13592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos,:

Capítulo VIII – Proyectos de Gestión Integral de Neumáticos.

Artículo 14°: Los Proyectos de Gestión Integral de Neumáticos garantizarán la recolección, el transporte, el almacenamiento y la correcta gestión de los neumáticos fuera de uso y de descarte. La implementación de estos proyectos puede involucrar uno o varios municipios.

Artículo 15°: Los Proyectos de Gestión Integral de Neumáticos deberán ser autorizados por la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 16°: El Proyecto de Gestión Integral de Neumáticos deberá contener a los efectos de su aprobación, los siguientes puntos:

- a) Identificación y domicilio de la/s entidad/es ejecutoras que llevarán a cabo el plan integrado de gestión;
- b) Delimitación territorial del plan integrado de gestión que se presenta;
- c) Identificación de los Productores de Neumáticos en el territorio;
- d) Descripción del sistema de recolección y transporte que se pretende realizar, con detalle de los procedimientos de reciclado y reutilización en cualquiera de sus técnicas, y de cualquier otra forma de valorización, indicando los porcentajes previstos a estos fines;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- e) Mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento de los porcentajes a los que se refiere el inciso anterior;
- f) Formas de inversión y de re financiamiento de la Gestión Integral de Neumáticos en el territorio identificado;
- g) Detalle de las funciones y participación de cada agente en el Proyecto de Gestión Integral de Neumáticos propuesto;
- h) Relevamiento de datos y suministro de información a la autoridad de aplicación por parte de los agentes y ejecutores del Proyecto.

Capítulo IX - Registro Especial.

Artículo 18°: La Autoridad de Aplicación creará un registro especial Provincial en el que deberán inscribirse todos los Productores de Neumáticos, dentro del ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 19°: Los Productores de Neumáticos deberán solicitar su inscripción en el Registro Provincial presentando una declaración jurada en la que se exigirá los siguientes datos mínimos:

- a) Datos identificatorios de los titulares; nombre o razón social; nómina del directorio; socios gerentes; administradores; apoderados; representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal.
- b) Ubicación de los establecimientos y sus filiales donde se realiza el giro comercial.
- c) Descripción y composición de los residuos que se generen (detalle de las características físicas, fisicoquímicas, químicas y/o biológicas de cada residuo).
- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos que se generen.
- e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen.
- f) Descripción de los procesos generadores de los residuos.

Artículo 20°: Una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos 7,16,17 y 19 de la presente, y efectuado el pago del Aporte correspondiente para Fondo para la Protección y Restauración Ambiental, la autoridad de aplicación otorgará el certificado de habilitación, instrumento que acredita en forma exclusiva a cada Productor de Neumáticos. La autoridad de aplicación de la presente ley podrá determinar el cumplimiento de otros requisitos adicionales de los establecidos en la presente, los que serán exigidos para la renovación anual del certificado de habilitación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 21º: La autoridad de aplicación deberá expedirse mediante la entrega del certificado o la denegación fundada del mismo dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos.

Artículo 22º: En caso de silencio por parte de la Autoridad de Aplicación, vencidos los plazos indicados, se aplicará lo dispuesto por el artículo 79º del Decreto-Ley 7.647/70 de procedimiento administrativo.

Artículo 23º: Autoridad de Aplicación podrá inscribir, de oficio, a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Ley, notificándolos fehacientemente. Asimismo las inscripciones podrán ser canceladas, con efectos de futuro, cuando nuevos estudios así lo aconsejen.

Artículo 24º: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 25º: De forma